

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1665**

16 de septiembre de 2020

Presentado por los señores Rivera Schatz; Ríos Santiago; Neumann Zayas; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Martínez Maldonado; Matías Rosario; Muñiz Cortés; las señoras Padilla Alvelo; Peña Ramírez; el señor Pérez Rosa; la señora Riquelme Cabrera; los señores Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown; y el señor Villafañe Ramos

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Educación y de Reforma Universitaria

LEY

Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico a establecer mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso Independiente de Becas de la Universidad de Puerto Rico", establecer el propósito del fideicomiso, autorizar que el fiduciario del fideicomiso sea una entidad sin fines de lucro, proveer que el fideicomiso estará exento del pago de contribuciones y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Gobierno tiene un firme compromiso con fomentar y fortalecer la educación pública post-secundaria en Puerto Rico. En ese sentido, entendemos fundamental hacerla accesible a todo el que aspire a un grado universitario, irrespectivamente de sus recursos económicos. Para ello, esta ley autoriza la creación de un fideicomiso privado e independiente para la distribución de ayudas económicas a estudiantes subgraduados y graduados elegibles de la Universidad de Puerto Rico, con

el fin de apoyar su formación académica y profesional y su integración efectiva al mundo laboral. Dicho fideicomiso contará con asignaciones presupuestarias recurrentes hasta el año fiscal 2025.

Mediante el establecimiento de este andamiaje legal, se garantiza que la distribución de estas ayudas económicas a los estudiantes se realiza de manera independiente y conforme a criterios objetivos establecidos a esos fines, conforme lo requiere el Plan Fiscal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Fideicomiso
3 Independiente de Becas de la Universidad de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Definiciones.

5 Los siguientes términos, dondequiera que aparezcan utilizados en esta Ley,
6 tendrán los significados que se expresan a continuación:

7 (1) AAFAF - significa la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de
8 Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 2-2017.

9 (2) Escritura de Fideicomiso - significa la escritura pública mediante la cual se crea
10 el Fideicomiso otorgada por el Secretario de conformidad con esta Ley.

11 (3) Fideicomiso - significa el Fideicomiso de Becas de la Universidad de Puerto Rico
12 cuya creación se autoriza en esta Ley.

13 (4) Fiduciario - significa la entidad sin fines de lucro organizada bajo las leyes de
14 Puerto Rico seleccionada por la AAFAF para actuar como fiduciario del
15 Fideicomiso.

1 (5) Ley de Fideicomisos – significa la Ley 219-2012, según enmendada.

2 (6) Plan Fiscal de la UPR – significa el Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico
3 certificado por la Junta de Supervisión Fiscal conforme a las disposiciones de la
4 ley federal denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability*
5 *Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187.

6 (7) Secretario – significa el Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

7 (8) Universidad o UPR – significa la Universidad de Puerto Rico, creada por virtud
8 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada.

9 Artículo 3.- Declaración de Política Pública.

10 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico hacer accesible la educación
11 pública post-secundaria a todo el que aspire a un grado universitario, irrespectivamente
12 de sus recursos económicos. Por lo tanto, y en cumplimiento con el Plan Fiscal de la
13 UPR, esta ley autoriza la creación de un fideicomiso privado e independiente para la
14 distribución de ayudas económicas a estudiantes subgraduados y graduados elegibles,
15 con el fin de apoyar su formación académica y profesional y su integración efectiva al
16 mundo laboral.

17 Artículo 4. – Creación del Fideicomiso.

18 Se autoriza al Secretario, actuando como fideicomitente, a otorgar la Escritura de
19 Fideicomiso mediante la cual se establecerá un fideicomiso privado con fines no
20 pecuniarios, el cual se conocerá como el “Fideicomiso Independiente de Becas de la
21 Universidad de Puerto Rico” y a transferir al Fideicomiso aquellos fondos asignados al
22 fondo de becas la UPR en el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y cualquier otro

1 fondo que sea asignado en el futuro para dichos propósitos. El Fideicomiso tendrá
2 personalidad jurídica propia, independiente de sus fiduciarios o síndicos, de
3 conformidad con la Ley de Fideicomisos. El propósito principal del Fideicomiso será
4 otorgar becas a estudiantes elegibles para cursar sus estudios subgraduados y/o
5 graduados en la Universidad.

6 Artículo 5. - Escritura de Fideicomiso.

7 El funcionamiento del Fideicomiso se regirá por lo dispuesto en la Escritura de
8 Fideicomiso y, excepto según se establezca en la Escritura de Fideicomiso, por la Ley de
9 Fideicomisos. Por lo tanto, se aclara que los requisitos de forma, contenido y
10 aprobaciones aplicables a los contratos de servicios profesionales o consultivos del
11 Gobierno de Puerto Rico no serán de aplicabilidad a la Escritura de Fideicomiso.
12 Además, no obstante los requisitos de la Ley de Fideicomisos, por la presente Ley se
13 autoriza a cualquier entidad o corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes
14 de Puerto Rico y seleccionada por la AAFAF a fungir como Fiduciario del Fideicomiso.
15 La Escritura de Fideicomiso estará totalmente exenta del pago de sellos y
16 comprobantes.

17 Artículo 6.- Exención Contributiva del Fideicomiso.

18 El Fideicomiso estará totalmente exento de, y no estará sujeto al pago de
19 contribuciones, impuestos, licencias, sellos, honorarios u otros cargos similares
20 impuestos por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier entidad gubernamental sobre
21 cualquiera de sus recursos económicos o sobre sus actividades o sobre cualquier
22 ingreso, interés, pago o ganancia derivada de las mismas.

1 Artículo 7. - No obstante cualquier disposición de ley, ningún acreedor del
2 Gobierno de Puerto Rico o sus corporaciones públicas tendrá un gravamen o prioridad
3 sobre, o tendrá derecho a ejercer cualquier remedio contra los fondos transferidos al
4 Fideicomiso o con respecto a cualquier cuenta en la que se depositen dichos fondos, ni
5 tendrá derecho a tomar cualquier medida de ejecución contra dichos fondos o las
6 cuentas en los que dichos fondos se depositen ni podrá intervenir de cualquier manera
7 con el uso de dichos fondos.

8 Artículo 8.- Cláusula de Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
11 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
12 efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
13 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
14 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
15 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a
16 una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración,
17 palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo,
18 acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
19 dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
20 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.
21 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales
22 hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley, aunque se deje sin efecto,

1 anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se
2 deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
3 circunstancia.

4 Artículo 9.- Supremacía.

5 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
6 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con las mismas.

7 Artículo 10.- Vigencia.

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.